

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	17177

Documentales depositadas el siete de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veintidós de septiembre de este año, al haber presentado ante este Alto Tribunal, copias certificadas de su nombramiento y del oficio de delegación de funciones por parte del

<sup>1</sup>En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 74.** El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaria de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 76.** Son atribuciones del Presidente: (...).

XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaria de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada; (...).

**Artículo 162.** A la Secretaria (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura estatal, que lo acreditan para comparecer a este asunto, en representación del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, se tiene a ese Poder rindiendo el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, designando delegados, exhibiendo las documentales que acompaña a su informe y las que adjunta al escrito de desahogo de requerimiento; además, dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de tres de agosto del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 32, párrafo primero<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 64, párrafo primero<sup>7</sup>, y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empero, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en virtud de que las partes están

**2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**3Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

**4Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**5Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**6Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**7Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

**8Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 5<sup>º</sup> de la Ley Reglamentaria y 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>11</sup> de la citada Ley, así como a lo establecido por analogía en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>12</sup>, y considerando que el Poder Legislativo del Estado de Durango, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de tres de agosto y veintidós de septiembre de este año, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dichos acuerdos, por tanto, **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad estatal por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

En cuanto a la petición de autorizar el correo electrónico y el número telefónico que menciona para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, de la

---

<sup>9</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup>Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

Ley Reglamentaria, 5<sup>13</sup>, 12<sup>14</sup> y 14<sup>15</sup> del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **no se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Durango**, para que a través de su Secretario de Servicios Jurídicos, quien es su representante legal, **consulte el expediente electrónico**, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) proporcionada, se advierte que **no cuenta con firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIREL**, **ni con firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIEL (e.firma)**, al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar, dese

**13 Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

**14 Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**15 Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

vista a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Durango, para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, así como con copia simple del referido documento córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos exhibidos con el indicado informe y el escrito de desahogo de requerimiento de cuenta, quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ello, con apoyo en los artículos 10, fracción IV<sup>16</sup>, en relación con el 59 y 66<sup>17</sup> de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>18</sup>.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección<sup>19</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>20</sup> y Vigésimo<sup>21</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del

**16 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

**17 Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

**18** Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**19** Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

**20 Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**21 ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>22</sup>, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 287<sup>23</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, con apoyo en el artículo 9<sup>24</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Legislativo del Estado de Durango; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo** y del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Durango, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del informe del Congreso del Estado de Durango, hace las veces del oficio de notificación número **8287/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16,

---

<sup>22</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>23</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>24</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

fracciones I, II, III y IV<sup>25</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 5

**<sup>25</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:43:36Z / 27/10/2022T10:43:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 25 34 62 b7 85 ee 94 fc 6f 4a 52 5c 20 d2 2c 29 fe 85 57 88 0d e5 69 bf 43 98 3d 62 07 93 11 28 d4 ef 7c b8 7a bb 80 33 11 33 0f 88 3f 03 3c 48 f3 da c5 2b 69 13 81 e1 9b b1 31 81 19 d5 72 41 88 44 37 26 43 e5 1b 52 ef c1 96 dd c3 1c 9e cc bd 09 e5 15 e2 d5 0d 24 37 3a ee ef b6 b4 fa 08 da bd d7 29 c6 82 8b 1f 07 a9 0f d3 69 b0 66 5f 2b a1 a7 76 57 e7 02 19 ee 34 6d 77 6a 27 43 5b 5d 9a 68 ec 48 07 f3 de 87 ee fe ea 59 37 dd 99 74 20 9b 40 e9 99 70 71 aa f0 5f 24 ef be 48 02 bf dd aa 19 54 87 f5 cd 87 83 e1 4a 80 d4 0b 91 f8 d0 de 2c 64 bb 82 51 7f ad 9d 26 ec 22 c8 ad 5f 0a 0e a1 84 4f 51 3b 39 76 f7 1b df c1 65 37 b9 58 5c ea d7 d1 3b 45 d0 06 89 36 24 98 c7 1e 37 d3 b1 f0 39 a3 57 62 50 29 08 19 25 ba 40 1b c9 7d 7a 58 a2 ee 66 e1 8a 88 80 2f 14 ff cf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:43:37Z / 27/10/2022T10:43:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:43:36Z / 27/10/2022T10:43:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5181981			
	Datos estampillados	D36A54D2A2A4925C7AE4C77225D8D4E39262051BDDFF1CD2DBF73C5393D80A03			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T22:34:05Z / 26/10/2022T17:34:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 42 9c cc bf 38 c8 9e 84 13 39 71 e9 72 37 f0 48 83 6b 74 c0 9e 71 d0 b9 a1 99 0d 91 e1 e9 35 3d 66 15 9a cb ea b3 11 73 69 88 31 2c 9d 88 c6 93 1b 75 9b 6c 34 d5 d9 b2 9f 77 f5 e5 a5 05 60 b2 91 91 42 86 91 b3 f9 74 51 5e f2 53 86 65 0d a9 02 3a 2f 05 cd d4 f0 aa af 15 3f 6e 0d 83 20 f9 51 72 ef 01 1c 21 48 a7 ad 54 4d 96 a3 f7 6e d9 73 84 b5 49 9d 0c bb 54 9d 0e 2c 36 dd 81 24 be 06 12 35 b4 4b 35 75 61 c5 d7 eb 1f 3e 1b d9 67 3f 82 0d 7c 5d 45 80 52 c3 94 5d 95 c3 7e 37 d0 1b 14 ad 43 34 d7 00 98 a7 73 2b 67 4f 46 8d 66 ae f2 81 b9 af e3 91 9d 4d c4 9b 79 29 f4 cd 45 f5 b9 72 56 14 b5 d5 fa 5b d2 93 6a 61 02 0f 0b a0 24 78 e1 6a c4 b3 9d 44 84 73 07 60 18 81 53 ec 6e f1 f3 9e df 2b 3b 78 10 c6 ea c5 75 f0 c2 a0 20 57 8d 20 5b 46 89 f6 5c 71 d9 32 72 18				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T22:34:06Z / 26/10/2022T17:34:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T22:34:05Z / 26/10/2022T17:34:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5179686			
	Datos estampillados	E6FC403E1B3E1223E77DD4B4581E45E3FBB40998FF38886030208E8FCE773980			